

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

| | Págs. |
|--|-----------|
| FUNCIÓN EJECUTIVA | |
| SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ: | |
| OFICIO N° SENAЕ-DSG-2021-0158-OF | 3 |
| SENAЕ-SGN-2021-0586-OF Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: Módulo Fortimo Fastflex IP Highbay / Solicitante: Ingarec Cía. Ltda. - RUC 1792367484001/ Documentos:SENAЕ-DSG-2021-4077-E- SENAЕ-DSG-2021-4854-E . | 5 |
| SENAЕ-SGN-2021-0587-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Oxynova, en presentación: Tachos de 1 Kg, Marca: Oxynova, Modelo: sin modelo., / Solicitante: Agrantech del Ecuador Agrantecua S.A., / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-5145-E | 10 |
| SENAЕ-SGN-2021-0588-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Mrfeed Pro50C, en presentación:Bolsa de tejido polivinilico de 25 KG, Marca: Menon, Modelo: Mrfeed Pro50C./ Solicitante: Z&R Corp S.A., / Documentos: SENAЕ-DSG-2021-4995-E | 16 |
| SENAЕ-SGN-2021-0591-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “Vacuna antirrabica inactivada de Labovet” presentación frasco 1 ml /Marca: Labovet productos veterinarios Ltda/ Solicitante: Farmagro S.A./Documento No: SENAЕ-DSG-2021-4865-E | 21 |
| SENAЕ-SGN-2021-0592-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “VacunaâThreecell Vac”presentación frasco 1ml..... | 25 |
| SENAЕ-SGN-2021-0593-OF Consulta de Clasificación Arancelaria /Mercancía: “Vacuna V11 â Elevencell vac” presentación frasco 1ml/Marca: Labovet Productos Veterinarios Ltda/ Solicitante Farmagro S.A/ Doc No SENAЕ-DSG-2021-4910-E | 30 |

Págs.

| | |
|---|-----------|
| SENAE-SGN-2021-0594-OF Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “Nutromix” / Marca: sin marca / Presentación: Tubos de 60 y 120 gramos / Fabricante: Scitech Specialties PVT LTD. / Solicitante: Grupo Grandes Roman S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-4866-E | 35 |
|---|-----------|

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0158-OF**Guayaquil, 25 de mayo de 2021**

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de las siguientes Clasificaciones Arancelarias.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de siete (7) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0586-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: MÓDULO FORTIMO FASTFLEX IP HIGH BAY / Solicitante: INGARECCIA. LTDA. - RUC 1792367484001/ Documentos: SENAE-DSG-2021-4077-E - SENAE-DSG-2021-4854-E.

SENAE-SGN-2021-0587-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía OXYNOVA, en presentación: TACHOS DE 1 KG, Marca: OXYNOVA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: AGRANTECH DELECUADOR AGRANTECUA S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-5145-E.

SENAE-SGN-2021-0588-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MRFEEDPRO50C, en presentación: BOLSA DE TEJIDO POLIVINILICÓDIGO 25 KG, Marca: MENON, Modelo: MRFEED PRO50C., / Solicitante: Z&R CORP S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4995-E.

SENAE-SGN-2021-0591-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET presentación frasco 1 ml /Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA/ Solicitante: FARMAGROS.A./Documento No: SENAE-DSG-2021-4865-E.

SENAE-SGN-2021-0592-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: VACUNA "THREECELL VAC presentación frasco 1ml /Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA/ Modelo: 1ml de liofilizado y 1ml diluyente/ Solicitante FARMAGRO S.A/ Documento No SENAE-DSG-2021-4909-E.

SENAE-SGN-2021-0593-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía VACUNA V11 a "ELEVENCELL VAC presentación frasco 1ml/Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA/ Solicitante FARMAGRO S.A/ Doc No SENAE-DSG-2021-4910-E.

SENAE-SGN-2021-0594-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NUTROMIX/ Marca: sin marca / Presentación: Tubos de 60 y 120 gramos /Fabricante: SCITECH SPECIALTIES PVT LTD. / Solicitante: GRUPO GRANDES ROMAN S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-4866-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0158-OF

Guayaquil, 25 de mayo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Lourdes Burgos Rodríguez
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAЕ-SGN-2021-0467-M

Anexos:

- senae-sgn-2021-0586-of.doc
- senae-sgn-2021-0592-of.doc
- senae-sgn-2021-0591-of.doc
- senae-sgn-2021-0588-of.doc
- senae-sgn-2021-0587-of.doc
- senae-sgn-2021-0588-of0283068001621390656.pdf
- senae-sgn-2021-0587-of0969833001621390655.pdf
- senae-sgn-2021-0586-of0666386001621390655.pdf
- senae-sgn-2021-0594-of.doc
- senae-sgn-2021-0593-of.doc
- senae-sgn-2021-0593-of0751903001621390722.pdf
- senae-sgn-2021-0592-of0447678001621390722.pdf
- senae-sgn-2021-0591-of0134936001621390722.pdf
- senae-sgn-2021-0594-of0074479001621390723.pdf



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0586-OF

Guayaquil, 17 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: MÓDULO FORTIMO FASTFLEX IP HIGH BAY / Solicitante: INGAREC CIA. LTDA. - RUC 1792367484001/ Documentos: SENAE-DSG-2021-4077-E - SENAE-DSG-2021-4854-E

Señor
Rodrigo Fernando Polo Moyano
En su Despacho

De mi consideración,

En atención a los Oficios ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-4077-E, de 07 de abril de 2021, y SENAE-DSG-2021-4854-E, de 22 de abril de 2021, suscritos por el Sr. Rodrigo Fernando Polo Moyano, representante legal de la empresa INGAREC CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792367484001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0268**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

| | |
|--|--|
| ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: | Abril 22 del 2021 |
| SOLICITANTE: | Sr. José Fernando Pino Arroba, representante legal de la empresa BIOFEEDER S.A.S. |
| NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA: | Módulo Fortimo Fastflex IP High Bay |
| FABRICANTE DE LA MERCANCÍA: | Signify N.V. (conforme a la documentación técnica presentada) |
| MARCA DE LA MERCANCÍA: | Philips |
| MODELO DE LA MERCANCÍA: | Fortimo Fastflex IP 6KLM 840 HB-60 |
| MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS: | <ul style="list-style-type: none"> ● Consulta de clasificación arancelaria ● Documentación técnica de la mercancía objeto de consulta ● Fotografías |

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

| |
|--|
| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Disipador de calor integrado y ópticos IP66 ● Alto nivel de eficacia de energía, mayor a 150 lm/w ● Módulos con niveles de 6000 lúmenes ● 3 temperaturas de color: 3000K / 4000K / 5700K ● Distribución de luz dedicada para gran altura ● CRI 70 ● Permite un sistema IP66 completo con controlador IP ● Facilidad en el diseño con prácticas soluciones ópticas para la iluminación de gran altura. ● Fácil de instalar y mantener: solución modular compatible con CSA ● 50.000 horas a B50L70 a Tc 75 ° C |
| FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA: |
| Fotografía contenida en el informe técnico |

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Conforme lo expuesto en el numeral 2 del presente informe respecto de la mercancía motivo de consulta, se ha podido definir que ésta, descrita como un módulo, constituye un ensamblaje sin casquillo que incorpora uno o más paquetes LED en una tarjeta de circuito impreso. El ensamblaje se encuentra provisto de componentes eléctricos, ópticos y térmicos, tales como un disipador de calor, mecanismos de control, y elementos de conexión para su instalación en luminarias. Se encuentra diseñado para la iluminación de espacios exteriores -calles y carreteras-, así como para aplicaciones industriales de gran altura, por ejemplo almacenes, fábricas, etc. Su funcionamiento es similar al que desempeña una lámpara (foco) LED, mismo que, al cumplir su vida útil, puede también ser reemplazado en la luminaria.

Habiéndose definido la naturaleza de la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar su pertinente clasificación arancelaria, se tomará en consideración las siguientes Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.”

REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En aplicación de la primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se analizará el texto de la partida 85.39 (sugerida por la consultante), así como el texto de la partida 85.43, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI, las notas explicativas de estas partidas, y de manera referencial, las de la partida 84.79, lo cual se expone a continuación:

- **Texto de la partida 85.39 del Sistema Armonizado**

| | |
|-------|---|
| 85.39 | Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). |
|-------|---|

- **Texto de la partida 85.43 del Sistema Armonizado**

| | |
|-------|--|
| 85.43 | Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. |
|-------|--|

- **Nota explicativa de la partida 84.79**

“...Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén: a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales; b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos; c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque: 1) No estén especializados ni por la función ni por el tipo; 2) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias. 3) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general). Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia. **Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia:** a) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto... b) **Los dispositivos mecánicos que sólo pueden funcionar montados en otra máquina u otro aparato o artefacto, o incorporados a un conjunto más complejo, con la condición, sin embargo, de que su función:** 1) Sea distinta de la de la máquina, del aparato o del artefacto sobre el que deben montarse o de la del conjunto al que deben incorporarse, y 2) **Que no participe integral e indisolublemente en el funcionamiento de la máquina, del aparato, del artefacto o del conjunto...**”

- **Nota explicativa de la partida 85.39**

“...Las lámparas y tubos de los que aquí se trata consisten en envoltentes de vidrio o de cuarzo de formas diversas que contienen los dispositivos necesarios para transformar la energía eléctrica en luz visible o en rayos ultravioletas o infrarrojos. Esta partida comprende el conjunto de lámparas y tubos de esta clase, sin tener en cuenta las aplicaciones especiales para las que algunos pueden estar diseñados, incluidas las lámparas de descarga para la producción de destellos en fotografía. **Están comprendidas aquí las lámparas y tubos de filamento incandescente, las lámparas y tubos de descarga en gases o vapores y las lámparas de arco y lámparas LED... F. LUCES Y TUBOS DE DIODO QUE EMITEN LA LUZ (LED).** La luz de estas lámparas y tubos es producida por uno o más diodos emisores de luz (LED). **Estas lámparas y tubos consisten en una envoltura de vidrio o plástico, uno o más diodos emisores de luz (LED), un circuito para rectificar la fuente de alimentación de CA y convertir la tensión a un nivel utilizable por los LED, y una base (base de tornillo, base de bayoneta o base de dos pines, por ejemplo) para fijar la lámpara.** Algunos tubos y lámparas también pueden tener un disipador de calor. Hay muchos tipos de lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED), como lámparas esféricas, simples o de cuello, lámparas de pera, de cebolla o de llama, lámparas tubulares, rectas o curvas y lámparas de efectos especiales (lindas lámparas para iluminaciones, decoraciones, árboles de Navidad, etc.)...”

- **Nota explicativa de la partida 85.43**

“...Esta partida comprende, siempre que no estén excluidos por las Notas de la Sección o de este Capítulo, el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos que no están expresados ni comprendidos en otras partidas del Capítulo, ni incluidos más específicamente en una partida cualquiera de otro Capítulo (principalmente, de los Capítulos 84 ó 90). Para la aplicación de esta partida, se consideran máquinas o aparatos los dispositivos eléctricos con una función propia. Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 84.79 relativas a las máquinas y aparatos con una función propia, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida. Son en su mayor parte montajes de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, inductancias, resistencias, etc.) que realizan su función por medios puramente eléctricos. Sin embargo, están comprendidos aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, a condición de que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de la máquina o del aparato. Entre los aparatos que se clasifican en esta partida, se pueden citar:... Los dispositivos electroluminiscentes, generalmente en forma de bandas, placas o paneles, basados en sustancias electroluminiscentes (por ejemplo, sulfuro de cinc) colocadas entre dos placas de material conductor...”

De lo expuesto, al constituir la mercancía objeto de consulta un módulo eléctrico de diodos emisores de luz (LED) que se instala en luminarias para proveer iluminación, y poseer este aparato función propia puesto que, aunque solo puede funcionar montado en una luminaria, su función es distinta al de una luminaria ya que la función del módulo es producir luz mientras que la función que desempeña la luminaria es más bien la de un soporte para éstos, y siendo que este aparato no se encuentra excluido del capítulo 85 por ninguna nota legal, comprendido más específicamente en otro capítulo, ni clasificado en otra partida más específica del capítulo 85, precisándose respecto de ello que, aunque la función del módulo es similar a la que efectúan las lámparas LED de la partida 85.39, este tipo de aparatos solo son susceptibles clasificarse en esta partida si se presentan en una envoltura de vidrio o plástico con uno o más diodos emisores de luz (LED), un circuito para rectificar la fuente de alimentación de CA y convertir la tensión a un nivel utilizable por los LED, y una boquilla, características que no se ajustan al módulo objeto de consulta, desestimándose debido a ello su clasificación en dicha partida (85.39 sugerida por el consultante), por los motivos expuestos, al encontrarse comprendidos los aparatos eléctricos con función propia no expresados en otra parte de la Nomenclatura del Sistema Armonizado en la partida 85.43, se considera pertinente clasificar al módulo LED objeto de consulta en esta partida (85.43).

Constatada la pertinencia de la partida 85.43 para la mercancía objeto de consulta, con la finalidad de poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, en virtud de la Sexta Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de dicha partida correspondiente al Arancel del Ecuador vigente (Sexta Enmienda):

- **Estructura de la partida 85.43 del Sistema Armonizado** (comparación de subpartidas del mismo nivel)

| | |
|----------------------|---|
| 8543.10.00.00 | - Aceleradores de partículas |
| 8543.20.00.00 | - Generadores de señales |
| 8543.30.00 | - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis: |
| 8543.70 | - Las demás máquinas y aparatos: |
| 8543.70.10.00 | - Electrificadores de cercas |
| 8543.70.20.00 | - Detectores de metales |
| 8543.70.30.00 | - Mando a distancia (control remoto) |
| 8543.70.90.00 | - Las demás |
| 8543.90.00.00 | - Partes |

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y constituir la mercancía objeto de consulta un módulo de diodos emisores de luz (LED) con función propia diseñado para instalarse en luminarias para proveer iluminación, se **define su clasificación arancelaria en la subpartida 8543.70.90.00 - - Las demás.***

4. CONCLUSIÓN

*En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-4077-E y SENAE-DSG-2021-4854-E), se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía de nombre comercial **MÓDULO FORTIMO FASTFLEX IP HIGH BAY**, de marca **PHILIPS**, y modelo **FORTIMO FASTFLEX IP 6KLM 840 HB-60**, por tratarse de un módulo de diodos emisores de luz (LED) con función propia diseñado para instalarse en luminarias para proveer iluminación, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador vigente (**Sexta Enmienda**) en la subpartida arancelaria **8543.70.90.00 - - Las demás...**"*

Adjunto al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2021-0268, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-4854-E

Anexos:

- senae-dsg-2021-4077-e_-1.pdf
- senae-dsg-2021-4077-e_-2.pdf
- senae-dsg-2021-4854-e.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2021-0268.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENA-DSG-2021-5145-E**Guayaquil, 17 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía OXYNOVA, en presentación: TACHOS DE 1 KG, Marca: OXYNOVA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A., / Documentos: SENA-DSG-2021-5145-E.

Señora
Ingrid Carolina Pesantez Salcedo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. SENA-DSG-2021-5145-E de 29 de abril de 2021, suscrito por la Sra. Ingrid Carolina Pesantez Salcedo, en calidad de Representante Legal de la compañía AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992959754001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SEN-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0276**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

| | |
|--|---|
| Fecha de última entrega de documentación: | 29 de abril de 2021 |
| Solicitante: | Sra. Ingrid Carolina Pesantez Salcedo, en calidad de Representante Legal de la compañía AGRANTECH DEL ECUADOR AGRANTECUA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992959754001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | OXYNOVA |
| Fabricante: | AGRANCO CORP. USA. MIAMI – EE.UU. |
| Presentación | TACHOS DE 1 KG |
| Material presentado | - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. |

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE COMERCIAL: | OXYNOVA |
| INDICACIÓN: | Contiene enzimas activas y probióticos utilizados para descomponer contaminantes orgánicos e inorgánicos en agua, piscinas de la acuicultura, mejorando la calidad ambiental del agua. |
| COMPOSICIÓN: | |

| | |
|--|--------|
| <i>Ingredientes activos</i> | |
| Enzimas | |
| <i>Proteasa</i> | 4.45% |
| <i>Amilasa</i> | 32.80% |
| <i>Celulosa</i> | 1.77% |
| <i>Pectinasa</i> | 0.88% |
| <i>Xilanasa</i> | 0.08% |
| <i>Fitasa</i> | 0.02% |
| Bacterias Probióticas | |
| <i>Lactobacillus Acidofilus</i> | 13.75% |
| <i>Bifedobacterium Longhum</i> | 13.75% |
| <i>Bifedobacterium Thermophilum</i> | 13.75% |
| <i>Bacilus Subtilis</i> | 13.75% |
| <i>Maltodextrina (Excipientes)</i> | |
| CARACTERISTICAS FISICAS/APARIENCIA: | |
| Aspecto: Polvo de flujo libre. | |
| Color: beige. | |
| Olor: Afrutado. | |
| PRESENTACIÓN: | |
| <i>Oxynova se embala en los cubos plásticos de 1 Kg, hermético sellado con una tapa plástica giratoria, midiendo 5 pulgadas de diámetro y 7 pulgadas de altura.</i> | |
| BENEFICIOS: | |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Transformación de la materia orgánica depositada en el suelo y suspendida en el agua de anaerobia a aerobia. ● Estabilidad de parámetros físicos-químicos en el suelo y agua tales como: materia orgánica-oxígeno-amonio- nitríti- nitrato-ph. ● Controla el exceso de algas (cianobacterias). ● Ayuda al desarrollo de micro-organismos benéficos (zooplancton). ● Disminuye el número de bacterias patógenas por medio de exclusión competitiva. ● Fácil preparación, no necesita un sustrato (melaza) para la activación de las bacterias probióticas. | |
| DOSIFICACIÓN: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Larvicultura: 3 a 6gr/Ton de agua a partir de Mysis 3. • Raceways: 3 a 6 gt/Ton agua/día • Precrias: 100 gr/ha inicial • Engorde: 100-150 gr/ha inicial • Aplicación semanal: 25-50 gr/ha dependiendo de la carga orgánica. | |
| DOSIFICACIÓN: | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Colocar la cantidad requerida (máximo 1Kg) en balde de 20 litros de agua dulce sin cloro. 2. Esperar 20 minutos y ampliar con agua del sistema para su aplicación. 3. No requiere melaza. 4. No requiere aireación. | |
| ORGANIGRAMA DEL FLUJO DE FABRICACION: | |
| <i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i> | |
| ETIQUETA: | |
| <i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i> | |
| IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA: | |
| <i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i> | |

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No SENAE-DSG-2021-5145-E**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-5145-E; se define que la mercancía de nombre comercial "OXYNOVA", del fabricante: AGRANCO CORP.USA. MIAMI – EE.UU. en presentación: TACHOS DE 1 KG, es una preparación en polvo compuesta de Bacterias Probióticas (Lactobacillus Acidophilus, Bifedobacterium Longhum, Bifedobacterium Thermophilum, Bacilus Subtilis) y enzimas (Proteasa, Amilasa, Celulosa, Pectinasa, Xilanasa, Fitasa), se usa para descomponer contaminantes orgánicos e inorgánicos en agua, piscinas de la acuicultura y mejorando la calidad ambiental del agua.; por lo que merceologicamente se determina que esta mercancía es una mezcla microbiana y enzimas, se usa como biorremediador de suelo y agua para descomponer contaminantes orgánicos e inorgánicos en agua, piscina de acuicultura, mejorando la calidad ambiental del agua.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el consultante la 23.09 y la nota del capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

● **Nota del capítulo 23**

"...Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos..."

● **Texto de la partida 23.09**

| | |
|-------|---|
| 23.09 | Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. |
|-------|---|

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía en análisis se descarta de la partida arancelaria 23.09, debido que no se trata de una preparación alimenticia para animales, sino que se trata de una de una mezcla microbiana y enzimas, se usa como biorremediador de suelo y agua para descomponer contaminantes orgánicos e inorgánicos en agua, piscina de acuicultura, mejorando la calidad ambiental del agua., el cual se encuentra comprendido de forma más específica en otra parte de la nomenclatura específicamente en la partida 30.02.

● **Texto de la partida 30.02**

| | |
|-------|---|
| 30.02 | Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. |
|-------|---|

- **Notas Explicativas de la partida 30.02**

“...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

Están comprendidos aquí:

3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “OXYNOVA”, del fabricante AGRANCO CORP.USA. MIAMI – EE.UU., en presentación: TACHOS DE 1 KG., una de una mezcla microbiana y enzimas, se usa como biorremediador de suelo y agua para descomponer contaminantes orgánicos e inorgánicos en agua, piscina de acuicultura, mejorando la calidad ambiental del agua. Los microorganismos de esta formulación son los que ejercen su habilidad para biodegradar la materia orgánica e inorgánica. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: “Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”.

Se aplican adicionalmente las siguientes reglas de clasificación arancelaria:

“...Regla 2b) **Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3...**”

En virtud que el producto está compuesto de mezcla microbianas y enzimas para determinar la partida arancelaria, se procede aplicar la regla tres

“...Regla 3b) **Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo...**”

En aplicación de la regla 3b, para este producto los microorganismos le confieren el carácter esencial de biodegradar la materias orgánicas e inorgánicas mejorando la calidad ambiental del agua de la piscina, siendo la función de las enzimas ante la acción de descomposición que ejercen los microorganismos.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

| | |
|----------------------|---|
| 30.02 | Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (1) antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; (2) y (3) vacunas, toxinas, (4) cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. |
| 3002.90 | - Los demás: |
| 3002.90.10 | -- Cultivos de microorganismos: |
| | - - - Para uso humano: |
| 3002.90.10.11 | - - - - Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre |
| 3002.90.10.19 | - - - - Los demás |
| | - - - Para uso en acuicultura: |
| 3002.90.10.21 | - - - - Probióticos |
| 3002.90.10.22 | - - - - Bioremediación |
| 3002.90.10.29 | - - - - Los demás |
| 3002.90.10.30 | - - - Para uso agropecuario |
| 3002.90.10.90 | - - - Los demás |

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma contiene entre sus ingredientes cultivo de microorganismos, usada como Biorremediador en las aguas de la piscina de las especies acuícolas, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida "**3002.90.10.22 - - - Bioremediación**"

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante AGRANCO CORP.USA. MIAMI – EE.UU., (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-5145-E.); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 2b, 3b y 6, para la mercancía denominada comercialmente como "OXYNOVA", en presentación: TACHOS DE 1 KG, es una preparación en forma de polvo compuesta de mezcla microbiana y enzimas, se usa como biorremediador de suelo y agua para descomponer contaminantes orgánicos e inorgánicos en agua, piscina de acuicultura, mejorando la calidad ambiental del agua.,se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida "**3002.90.10.22 - - - Bioremediación**".(...)"

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0276

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-5145-E

Anexos:

- 8_analisis_compressed.pdf
- 5_proceso_fabricacion_compressed.pdf
- 6_organigrama_flujo_compressed.pdf
- 1_ficha_y_etiqueta_compressed.pdf
- 2_carta_autorizacion_compressed.pdf
- 4_certificado_formula_compressed.pdf
- solicitud_firmada__1__compressed__1__(1).pdf
- 10_hoja_de_seguridad_compressed_compressed_(1).pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0276.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0588-OF**Guayaquil, 17 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MRFEED PRO50C, en presentación: BOLSA DE TEJIDO POLIVINILICO DE 25 KG, Marca: MENON, Modelo: MRFEED PRO50C., / Solicitante: Z&R CORP S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2021-4995-E

Economista
Lizardo Jose Marcelo Hernandez Hidalgo
Z&R CORP S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-4995-E de 27 de abril de 2021 , suscrito por el Sr. Lizardo José Marcelo Hernández Hidalgo, en calidad de Representante Legal de la compañía Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0277**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

| | |
|--|---|
| Fecha de última entrega de documentación: | 27 de abril de 2021 |
| Solicitante: | Sr. Lizardo Jose Marcelo Hernandez Hidalgo, en calidad de Representante Legal de la compañía Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | MRFEED PRO50C |
| Fabricante: | MENON |
| Presentación | BOLSA DE TEJIDO POLIVINILICO DE 25 KG |
| Material presentado | - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. |

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

| |
|--------------------------|
| NOMBRE COMERCIAL: |
|--------------------------|

| |
|---|
| MRFEED PRO50C |
| DESCRIPCION: |
| <i>Es un ingrediente alimentario para aves de alta calidad que se entrega sin conservantes artificiales y es rico en aminoácidos esenciales. Contiene proteína cruda que es superior a los ingredientes de alimentos comúnmente utilizados.</i> |
| <i>Altamente digerible y rico en proteínas, vitaminas y minerales, el producto ha sido desarrollado específicamente para su uso en dietas avícolas y proporciona un excelente apoyo para la salud y el crecimiento.</i> |
| CARACTERISTICAS FISICAS: |
| Color: crema. |
| Textura: Polvo sólido. |
| Aroma: No desagradable, ligeramente dulce. |
| USO SUGERIDO: |
| <i>Ingrediente alimentario destinado a todas las clases de pollos de engorde de aves de corral, min. 5% de inclusión.</i> |
| COMPOSICIÓN: |
| <i>Mezcla de proteínas a base de soja, Carbonato de calcio, sulfato de hierro, bitartrato de colina, sulfato de manganeso, ácido ascórbico, vitamina E, complejo de bisulfito sódico de menadiona, pantotenato de calcio, niacinamida, fosfato dicálcico monocálcico, clorhidrato de piridoxina, clorhidrato de tiamina, riboflavina, acetato de vitamina A, ácido fólico, biotina, vitamina D3, vitamina B12.</i> |
| ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO: |
| Proteína (cruda): min 50%. |
| Lisina: Min 1.0% |
| Metionina: min 0.45%. |
| Grasa (cruda): min 4%. |
| Fibra (cruda): máx 5%. |
| Calcio: min 1.25% |
| Calcio: máx 1.75% |
| Fósforo: min 0.9% |
| PROPOSITO: |
| <i>Ingrediente alimentario para aves de corral</i> |
| FUNCIÓN DEL PRODUCTO: |
| <i>Un ingrediente alimentario de aves de corral de alta calidad, derivado de plantas, sin conservantes artificiales y rico en aminoácidos esenciales. Contiene proteínas crudas que es superior a los ingredientes de alimentos comúnmente utilizados. Altamente digerible y rico en proteínas, vitaminas y minerales, el producto ha sido desarrollado específicamente para su uso en dietas avícolas y proporciona un excelente apoyo para el crecimiento y la salud de los animales.</i> |
| USO Y DOSIFICACIÓN: |
| <i>Destinado a la inclusión en la alimentación animal a un nivel de hasta el 15%.</i> |
| <i>Por cada 1 Kg de alimento, se deben agregar hasta 150 g de ingrediente MrFeed Pro50C</i> |
| PRESENTACIÓN: |
| <i>Bolsa de Tejido Polivinilico de 25 Kg</i> |
| ETIQUETA: |

| |
|-------------------------------------|
| (Ver en el informe técnico adjunto) |
|-------------------------------------|

| |
|--|
| IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA: |
|--|

| |
|-------------------------------------|
| (Ver en el informe técnico adjunto) |
|-------------------------------------|

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2021-4995-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-4995-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “MRFEED PRO50C”, del fabricante: MENON., en presentación: BOLSA DE TEJIDO POLIVINILICO DE 25 KG, es una preparación en forma de polvo compuesto de proteínas a base de soja, Carbonato de calcio, sulfato de hierro, bitartrato de colina, sulfato de manganeso, ácido ascórbico, vitamina E, complejo de bisulfito sódico de menadiona, pantotenato de calcio, niacinamida, fosfato dicálcico monocálcico, clorhidrato de piridoxina, clorhidrato de tiamina, riboflavina, acetato de vitamina A, ácido fólico, biotina, vitamina D3, vitamina B12., se añade en los alimentos para aves de corral, proporcionando un excelente apoyo para el crecimiento y la salud de los animales. ; por lo que merceologicamente se determina que esta mercancía es una premezcla rico en proteínas, vitaminas y minerales que se añade en los alimentos para aves de corral, favoreciendo a la especie un excelente crecimiento y salvaguardando el estado de salud.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

| | |
|-------|---|
| 23.09 | Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. |
|-------|---|

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y

proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “MRFEED PRO50C”, del fabricante: MENON., en presentación: BOLSA DE TEJIDO POLIVINILICO DE 25 KG., es una premezcla rica en proteínas, vitaminas y minerales que se añade en los alimentos para aves de corral, favoreciendo un excelente crecimiento y salvaguardando el estado de salud de la especie. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

| | |
|----------------------|---|
| 23.09 | Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. |
| 2309.90 | - Las demás: |
| 2309.90.10.00 | - - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar |
| 2309.90.20 | - - Premezclas: |
| 2309.90.20.10 | - - - Para uso acuícola |
| 2309.90.20.90 | - - - Los demás |

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se añade a los alimentos para aves de corral, considerada como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás.”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante MENON.,(Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4995-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “MRFEED PRO50C”, en presentación BOLSA DE TEJIDO POLIVINILICO DE 25 KG, es una premezcla rico en proteínas, vitaminas y minerales que se añade en los alimentos para aves de corral, favoreciendo a la especie un excelente crecimiento y salvaguardando el estado de salud., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”(…)

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0277

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-4995-E

Anexos:

- 4995-e0419478001619558695.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2021-0277.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0591-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET" presentación frasco 1 ml /Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA/ Solicitante: FARMAGRO S.A./Documento No: SENAE-DSG-2021-4865-E

Señor
Christian Antonio Seiler Pareja
FARMAGRO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-4865-E de 23 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAGRO S.A, con RUC Nro. 0991054103001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0271**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

| | |
|---|---|
| <i>Fecha de última entrega de documentación:</i> | <i>23 de abril de 2021</i> |
| <i>Solicitante:</i> | <i>Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAGRO S.A, con RUC Nro. 0991054103001</i> |
| <i>Nombre comercial de la mercancía:</i> | <i>VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET</i> |
| <i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i> | <i>Fabricante: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA Modelo: 1 ml Presentación: frasco de 1 ml</i> |
| <i>Material adjunto considerado para el análisis:</i> | <i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.</i> |

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
| Nombre Comercial: | | |
| VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET | | |
| Descripción: | | |
| Es una vacuna antirrábica inactivada para perros y gatos. | | |
| Composición: | | |
| Cada dosis de la vacuna (1 ml) para caninos y felinos contiene: | | |
| Constituyente | Formula Unitaria | Composición química |
| Suspensión inactivada del virus Pasteur, muestras PV, suministrando protección mínima por dosis. | 1,0 UI | Suspensión virulenta inactivada |
| Gel de Hidróxido de aluminio al 2,5 % | 8,0 % | Adyuvante |
| Thimerosal | 0,01% | Conservante |
| Solución de BEI 0,1 M (etilenimina binaria) | 1,3% | Conservante |
| Indicaciones: | | |
| Profilaxis de la rabia en perros y gatos. | | |
| Dosis: | | |
| Se aplica 1 ml a partir de los 3 meses de edad, vía de administración preferentemente subcutánea pudiéndose usar de manera intramuscular. | | |
| Presentación: | | |
| Frasco de 1 ml. | | |
| Foto: | | |

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-4865-E.**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-4865-E, se define que la mercancía de nombre comercial "VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET", marca LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, modelo 1 ml, del fabricante LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, es una vacuna antirrábica para perros y gatos, presentado en frasco de 1 ml.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET", EN PRESENTACIÓN FRASCOS DE 1 ML, MARCA LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, MODELO 1 ML DEL FABRICANTE LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"...**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.02, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 30.02, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 30.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

| | |
|-------|--|
| 30.02 | <i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i> |
|-------|--|

Notas Explicativas de partida 30.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

1) Las vacunas.

Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes:

Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de éstas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.

Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiftérica, antitetánica y antitosferina (trivalente))...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

| | |
|---------------|--|
| 30.02 | <i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i> |
| 3002.30 | - Vacunas para uso en veterinaria: |
| 3002.30.10.00 | - - Antiaftosa |
| 3002.30.90.00 | - - Las demás |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta se clasifica en la subpartida arancelaria “3002.30.90.00 - - Las demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4865-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , “VACUNA ANTIRRABICA INACTIVADA DE LABOVET”, en presentación de frasco de 1 ml, marca LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA , modelo 1 ml, es una vacuna antirrábica para perros y gatos, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.30.90.00 - - Las demás”.(...)”

Adjunto al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0271, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-4865-E

Anexos:

- informe técnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENA-SESGN-2021-0592-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "VACUNA THRECELL VAC" presentación frasco 1ml /Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA/ Modelo: 1ml de liofilizado y 1ml diluyente/ Solicitante FARMAGRO S.A/ Documento No SENA-DSG-2021-4909-E

Señor
 Christian Antonio Seiler Pareja
FARMAGRO S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENA-DSG-2021-4909-E de 23 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAGRO S.A, con RUC Nro. 0991054103001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0274**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"(...).I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

| | |
|---|--|
| <i>Fecha de última entrega de documentación:</i> | 23 de abril de 2021 |
| <i>Solicitante:</i> | Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAGRO S.A, con RUC Nro. 0991054103001 |
| <i>Nombre comercial de la mercancía:</i> | VACUNA – THRECELL VAC |
| <i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i> | Fabricante: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA Modelo: 1 ml de liofilizado y 1 ml diluyente Presentación: frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente |
| <i>Material adjunto considerado para el análisis:</i> | - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto. |

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

| | | |
|--|--------------------------|----------------------------|
| Nombre Comercial: | | |
| VACUNA – THREECELL VAC | | |
| Descripción: | | |
| Es una vacuna contra el moquillo canino, parvovirus canino y coronavirus canino. | | |
| Composición: | | |
| Cada dosis de la vacuna (1 ml) para caninos y felinos contiene: | | |
| Fracción Liofilizada | Formula Unitaria | Composición química |
| Antígeno Virus de moquillo Canino Cepa Lederle | $\geq 10^{2.5}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Antígeno virus de Parvovirus canina, Cepa C-780916 | $\geq 10^{2.5}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Anfotericina B 5 mg/ml. | 0,0005 ml | Conservantes |
| Benzil Penicilina G Potásica 500.000UI | 0,00025 ml | Antibióticos |
| Solución de Sulfato de Neomicina 50 mg/ml | 0,001 ml | Antibióticos |
| Solución Estabilizante c.s.p | 1,0 ml | Estabilizador |
| Fracción Líquida | Formula Unitaria | Composición química |
| Antígeno Coronavirus (cepa 1,71), título antes inactivado | $\geq 10^{5.0}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Solución de Silicona al 10 % | 0,00097% | Adyuvante |
| Solución de Thimerosal al 10%. | 0,0002 ml | Adyuvante |
| Solución de Sulfato de Neomicina 50mg/ml | 0,001 ml | Antibióticos |
| Anfotericina B5 mg/ml | 0,0005 ml | Antibióticos |
| Solución de Rojo de Fenol al 1% | 0,00097 ml | Adyuvante |
| Benzil Penicilina G Potásica 500.000 UI/ml | 0,00025 ml | Antibióticos |
| Solución de Carbapol al 0,21% | 0,15 ml | Adyuvante |
| Solución de PBS c.s.p | 1,0 ml | Adyuvante |
| Indicaciones: | | |
| Profilaxis de las infecciones causadas por el virus de Moquillo canino, parvovirus canino, coronavirus canino. | | |
| Dosis: | | |
| Se administra por vía subcutánea, observando los cuidados usuales de asepsia. Diluir la fracción liofilizada con la fracción líquida de la vacuna, al momento del uso. | | |
| Presentación: | | |
| Frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente. | | |
| Foto: | | |

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-4909-E.**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-4909-E, se define que la mercancía de nombre comercial “VACUNA – THREECELL VAC”, marca LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, modelo 1 ml, del fabricante LABOVET PRODUCTOS

VETERINARIOS LTDA, es una vacuna contra el moquillo canino, parvovirus canino y coronavirus canino, presentado en frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “VACUNA – THREECELL VAC”, EN PRESENTACIÓN FRASCO DE 1 ML LIOFILIZADO Y 1 ML DILUYENTE, MARCA LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, MODELO 1 ML DEL FABRICANTE LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.02, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 30.02, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 30.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

| | |
|-------|--|
| 30.02 | <i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i> |
|-------|--|

Notas Explicativas de partida 30.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

1) Las vacunas.

Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes:

Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de éstas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.

Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiftérica, antitetánica y antitosferina (trivalente))...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

| | |
|---------------|--|
| 30.02 | Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. |
| 3002.30 | - Vacunas para uso en veterinaria: |
| 3002.30.10.00 | - - Antiaftosa |
| 3002.30.90.00 | - - Las demás |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta se clasifica en la subpartida arancelaria “3002.30.90.00 - - Las demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4909-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , “VACUNA – THREECELL VAC”, en presentación de frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente, marca LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA , modelo 1 ml, Es una vacuna contra el moquillo canino, parvovirus canino y coronavirus canino, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “**3002.30.90.00 - - Las demás**”.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0274, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-4909-E

Anexos:

- informe técnico



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0593-OF**Guayaquil, 18 de mayo de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía "VACUNA V11 â ELEVENCELL VAC" presentación frasco 1ml/Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA/ Solicitante FARMAGRO S.A/ Doc No SENAE-DSG-2021-4910-E

Señor
Christian Antonio Seiler Pareja
FARMAGRO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-4910-E de 23 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAGRO S.A, con RUC Nro. 0991054103001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0275**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

| | |
|---|--|
| <i>Fecha de última entrega de documentación:</i> | <i>23 de abril de 2021</i> |
| <i>Solicitante:</i> | <i>Sr. Christian Antonio Seiler Pareja, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAGRO S.A, con RUC Nro. 0991054103001</i> |
| <i>Nombre comercial de la mercancía:</i> | <i>VACUNA V11 – ELEVENCELL VAC</i> |
| <i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i> | <i>Fabricante: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA Marca: LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA Modelo: 1 ml de liofilizado y 1 ml diluyente Presentación: frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente</i> |
| <i>Material adjunto considerado para el análisis:</i> | <i>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.</i> |

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

| |
|---|
| Nombre Comercial: |
| VACUNA VII – ELEVENCELL VAC |
| Descripción: |
| Es una vacuna contra la cinomosis canina, hepatitis infecciosa, adenovirus, parvovirus, parainfluenza canina, coronavirus y leptosírosis. |
| Composición: |

| | | |
|---|-----------------------------|----------------------------|
| Cada dosis de la vacuna (1 ml) para caninos y felinos contiene: | | |
| Fracción Liofilizada | Formula Unitaria | Composición química |
| Suspensión conteniendo virus de Moquillo canina (cepa Lederle) | $\geq 10^{2.5}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión conteniendo virus Paravovirus canino (cepa C-780916 atenuada) | $\geq 10^{2.5}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión conteniendo virus Adenovirus canina tipo 2 (cepa Toronto A 26/61) | $\geq 10^{2.5}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión conteniendo virus de Parainfluenza canina (cepa Penn 103/70) | $\geq 10^{2.5}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Anfotericina B | 0,00050 ml | Conservante |
| Benzil Penicilina G Potásica 5000000 UI | 0,00025 ml | Antibióticos |
| Solución de Sulfato de Neomicina | 0,00010 ml | Antibióticos |
| Solución Estabilizante | 1,0000 ml | Estabilizador |
| Fracción Líquida | Formula Unitaria | Composición química |
| Suspensión inactivada conteniendo coronavirus canina (cepa I-71, titulo antes de la inactivación) | $\geq 10^{5.0}$ DICT 50% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión inactivada conteniendo Leptospira icterogans, serotipo icterohaemorrhagiae, muestra RGA, protegendo ao menos | 80% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión inactivada conteniendo Leptospira icterogans, serotipo canicola, muestra Hond Utrecht IV protegendo ao menos | 80% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión inactivada conteniendo Leptospira icterogans, serotipo Pomona, protegendo ao menos | 80% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión inactivada conteniendo Leptospira icterogans, serotipo grippolyphosa, muestra Moskva V. protegendoao menos | 80% | Suspensión viral atenuada |
| Suspensión inactivada conteniendo Leptospira icterogans, serotipo copenhageni, muestra M20, protegendo ao menos | 80% | Suspensión viral atenuada |
| Solución de Silicona al 10 % | 0,00097 ml | Adyuvante |
| Solución de Thimerosal al 10%. | 0,00020 ml | Adyuvante |
| Solución de Sulfato de Neomicina | 0,00100 ml | Antibióticos |
| Anfotericina B | 0,00050 ml | Antibióticos |
| Solución de Rojo de Fenol al 0,1% | 0,00097 ml | Adyuvante |
| Benzil Penicilina G Potásica 5000.000 UI/ml | 0,00025 ml | Antibióticos |
| Solución de Carbapol al 0,21% | 0,16000 ml | Adyuvante |
| Solución salina tamponada c.s.p | 1,00000 ml | Adyuvante |
| Indicaciones: | | |

| |
|--|
| Auxiliar en la prevención de las infecciones causadas por : |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Virus del moquillo canino ● Virus de la Hepatitis infecciosa canina. ● Adenovirus canina. ● Parvovirus canina ● Parainfluenza canina ● Coronaviriosis canina ● Leptospira canina ● Leptospira icterohaemorrhagiae ● Leptospira Pomona ● Leptospira grippothyphosa ● Leptospira copenhageni |
| Dosis: |
| Reconstituir la fracción liofilizada con la fracción líquida de la vacuna, agitando hasta la total disolución, administrar una dosis de 1 ml vía subcutánea. |
| Presentación: |
| Frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente. |
| Foto: |

***Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-4910-E.**

Con base en la información contenida en el documento No. **SENAE-DSG-2021-4910-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “VACUNA VII – ELEVENCELL VAC”, marca LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, modelo 1 ml, del fabricante LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, es una vacuna contra la cinomosis canina, hepatitis infecciosa, adenovirus, parvovirus, parainfluenza canina, coronavirus y leptospirosis., presentado en frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “VACUNA VII – ELEVENCELL VAC”, EN PRESENTACIÓN FRASCO DE 1 ML LIOFILIZADO Y 1 ML DILUYENTE, MARCA LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, MODELO 1 ML DEL FABRICANTE LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.02, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 30.02, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 30.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

| | |
|-------|--|
| 30.02 | <i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i> |
|-------|--|

Notas Explicativas de partida 30.02 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

1) *Las vacunas.*

Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes:

Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de éstas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.

Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiftérica, antitetánica y antitosferina (trivalente))...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“...REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

| | |
|---------------|--|
| 30.02 | <i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i> |
| 3002.30 | - Vacunas para uso en veterinaria: |
| 3002.30.10.00 | - - Antiaftosa |
| 3002.30.90.00 | - - Las demás |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta se clasifica en la subpartida arancelaria "3002.30.90.00 - - Las demás".

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4910-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente, "VACUNA VII – ELEVENCELL VAC", en presentación de frasco de 1 ml liofilizado y 1 ml diluyente, marca LABOVET PRODUCTOS VETERINARIOS LTDA, modelo 1 ml, Es una vacuna contra la cinomosis canina, hepatitis infecciosa, adenovirus, parvovirus, parainfluenza canina, coronavirus y leptospirosis., por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida "3002.30.90.00 - - Las demás".(...)"

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0275, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0594-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "NUTROMIX" / Marca: sin marca / Presentación: Tubos de 60 y 120 gramos / Fabricante: SCITECH SPECIALTIES PVT LTD. / Solicitante: GRUPO GRANDES ROMAN S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-4866-E

Señora
 Jessenia Maria Mera Cardenas
Representante Legal
GRUPO GRANDES
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-4866-E de 22 de abril de 2021, suscrito por la Sra. María Jessenia Mera Cárdenas en calidad de Representante Legal de la compañía GRUPO GRANDES ROMAN S.A., con RUC Nro. 1791349512001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0269**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

| | |
|---|---|
| <i>Última entrega de documentación:</i> | 22 de abril de 2021 |
| <i>Solicitante:</i> | Sra. María Jessenia Mera Cárdenas en calidad de Representante Legal de la compañía GRUPO GRANDES ROMAN S.A., con RUC Nro. 1791349512001 |
| <i>Nombre comercial de la mercancía:</i> | NUTROMIX |
| <i>Fabricante y presentación de la mercancía:</i> | Fabricante: SCITECH SPECIALTIES PVT LTD. Presentación: Tubos de 60 y 120 gramos |
| <i>Material adjunto considerado para el análisis:</i> | <ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha Técnica ● Certificado de análisis ● Certificado de registro Agrocalidad ● Fotografías del producto |

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

| | |
|---|-----------------|
| Nombre Comercial: | |
| "NUTROMIX" | |
| Especificaciones Técnicas | |
| Suplemento energético nutricional con vitaminas y minerales, indicado en caninos y felinos que requieren un aporte extra de energía y vitaminas en la dieta. | |
| Características: | |
| Gel de color marrón oscuro con sabor y olor característico | |
| Composición: | |
| Componentes | Cantidad |
| Calcio | 0,16 mg |
| Fósforo | 0,02 mg |
| Potasio | 0,15 mg |
| Sodio | 1,01 mg |
| Cloro | 0,33 mg |
| Magnesio | 0,38 mg |
| Hierro | 0,53 mg |
| Manganeso | 0,95 mg |
| Yodo | 0,48 mg |
| Vitamina A | 734 UI |
| Vitamina D3 | 55 UI |
| Vitamina E | 5 UI |
| Tiamina (B1) | 1,52 mg |
| Riboflavina (B2) | 0,011 mg |
| Ácido pantoténico (B5) | 1,74 mg |
| Niacina (B3) | 1,90 mg |
| Piridoxina (B6) | 0,73 mg |
| Ácido fólico (B9) | 0,19 mg |
| Cianocobalamina (B12) | 1,83 ug |
| Extracto de malta | 2,22 g |
| Preservantes | 6 g |
| Beneficios: | |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Como un suplemento de calorías para ayudar a aumentar la ingesta alimentaria en los animales domésticos, sobre todo aquellos que sufren de falta de apetito o desnutrición suprimida. ● Beneficioso para mascotas recuperándose de una cirugía o enfermedad y también para los animales domésticos estresados. ● Para perros de caza y trabajo. ● Refuerza la función del sistema digestivo ● Optimiza el rendimiento y la rentabilidad | |
| Presentación del Producto: | |
| Tubos de 60 y 120 gramos | |
| Dosificación: | |
| Coloque una pequeña porción de NutroMix en la boca del paciente para que pueda reconocer el sabor del gel. | |
| Complemento dietético: ½ a 2 cucharaditas por cada 5 kg de peso vivo diariamente. | |
| Suplemento energético: 3 cucharaditas por cada 5 kg de peso vivo diariamente. | |

Información técnica adjunta a documento No. SENA-DSG-2021-4866-E

Con base en la información contenida en documento SENA-DSG-2021-4866-E, se define que la mercancía de nombre comercial "NUTROMIX", Marca: sin marca / Presentación: Tubos de 60 y 120 gramos, Fabricante: SCITECH SPECIALTIES PVT LTD.; es un suplemento energético nutricional con vitaminas y minerales, indicado en caninos y felinos que requieren un aporte extra de energía y vitaminas en la dieta.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "NUTROMIX"

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.04, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 30.04, las cuales se citan a continuación:

● **Texto de partida 30.04**

| | |
|--------------|--|
| 30.04 | Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. |
|--------------|--|

● **Nota explicativas de partida 30.04**

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares,

hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “NUTROMIX” es un suplemento energético nutricional con vitaminas y minerales, indicado en caninos y felinos que requieren un aporte extra de energía y vitaminas en la dieta. El producto no está acondicionado para usos profilácticos o terapéuticos que se destinen a tratar una afección específica; por lo tanto se desestima la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 30.04.

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de la partida 23.09, la nota legal 1 del capítulo 23 y las notas explicativas de la partida 23.09, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida 23.09**

| |
|--|
| 23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. |
|--|

- **Nota legal 1 del Capítulo 23**

“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”

- **Notas explicativas de partida 23.09**

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio. ...”

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía “NUTROMIX” es un suplemento energético nutricional con vitaminas y minerales, indicado en caninos y felinos que requieren un aporte extra de energía y vitaminas en la dieta. El producto se encuentra destinado para la alimentación animal con la finalidad de dar un aporte complementario de energía, vitaminas y minerales

en la dieta de caninos y felinos; por lo tanto es pertinente considerar la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 23.09:

| | |
|----------------------|--|
| 23.09 | Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. |
| 2309.10 | - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor: |
| 2309.90 | - Las demás: |
| 2309.90.10.00 | - - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar |
| 2309.90.20 | - - Premezclas: |
| 2309.90.30.00 | - - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros |
| 2309.90.90 | - - Las demás: |
| | - - - Para animales criados para alimentación humana: |
| | - - - Los demás: |
| 2309.90.90.91 | - - - - Alimentos para perros o gatos acondicionados a la venta al por mayor |
| 2309.90.90.99 | - - - - Los demás |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando que la mercancía “NUTROMIX” es un suplemento energético nutricional con vitaminas y minerales indicado en caninos y felinos que requieren un aporte extra de energía y vitaminas en la dieta, se define la subpartida arancelaria “2309.90.90.99 - - - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante SCITECH SPECIALTIES PVT LTD., (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-4866-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NUTROMIX”, Marca: sin marca, Presentación: Tubos de 60 y 120 gramos; es un suplemento energético nutricional con vitaminas y minerales indicado en caninos y felinos que requieren un aporte extra de energía y vitaminas en la dieta; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 23.09, subpartida arancelaria “2309.90.90.99 - - - - Los demás”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0269, para las consideraciones del caso.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-4866-E

Anexos:

- solicitud_clasificación_arancelaria_nutromix_firm.pdf
- requisitos_de_la_consulta_(art.91)-signed-1619100669.671.pdf
- DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0269



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGBORG
VELASQUEZ JIJON**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.